

ORDENANZA III - Nº 77
(Antes Ordenanza 2112/07)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Institúyese en el ámbito de la ciudad de Posadas el Régimen de Honores, el cual comprende las distinciones, reconocimientos y declaraciones municipales, que son concedidas por el Honorable Concejo Deliberante según el caso, a personas o grupos de personas físicas o jurídicas consagradas al estudio, las artes, ciencia y el deporte, profesión u oficio, o dedicadas al servicio de la comunidad, por aportes de gran importancia prestados al municipio y a lugares o eventos de trascendencia para la vida comunitaria municipal.

ARTÍCULO 2.- Establécese que las distinciones, reconocimientos y declaraciones municipales que en el futuro pudiesen ser creadas por el Honorable Concejo Deliberante con la finalidad de rendir honores a personas o lugares de nuestra ciudad, o destacar eventos de relevancia para el ámbito municipal, pasan a formar parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Establécese que los reconocimientos y distinciones instituidas en la presente ordenanza, no pueden ser otorgados:

- a) a personas que hayan cometido delitos de lesa humanidad en cualquier parte del mundo;
- b) a quienes hayan subvertido el orden constitucional, o hayan ocupado cargos jerárquicos durante gobiernos de facto;
- c) a quienes posean causas pendientes en la justicia, o hayan sido sentenciados por delitos;
- d) durante épocas de campaña electoral, si quien es propuesto para recibir un reconocimiento o distinción, esté nominado a ocupar un cargo electivo en cualquiera de los niveles nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 4.- Establécese que las distinciones, reconocimientos y declaraciones municipales sancionadas a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza, deben contener un anexo, que forme parte de la norma, y que brinde un marco referencial respecto a las condiciones que motiven el otorgamiento del honor correspondiente.

TÍTULO II

DISTINCIONES

ARTÍCULO 5.- Institúyense en el ámbito de la ciudad de Posadas, las siguientes distinciones:

- a) Visitante Ilustre de la ciudad de Posadas;
- b) Huésped de Honor de la ciudad de Posadas;
- c) Ciudadano o Ciudadana Ilustre de la ciudad de Posadas;
- d) Embajadora o Embajador Honorario de la ciudad de Posadas;
- e) Personalidad Destacada de la ciudad de Posadas;
- f) Buen Vecino o Vecina de la ciudad de Posadas;
- g) Joven Destacado de la ciudad de Posadas;
- h) Institución Benemérita.

CAPÍTULO I

VISITANTE ILUSTRE

ARTÍCULO 6.- La Distinción de Visitante Ilustre de la ciudad de Posadas puede ser otorgada al Presidente de la República, Vicepresidente, titulares de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gobernadores de Provincias, máximas autoridades de poderes extranjeros, máximas jerarquías de confesiones religiosas y demás personalidades de jerarquía análoga.

ARTÍCULO 7.- El otorgamiento se realiza mediante declaración aprobada por el Honorable Concejo Deliberante, excepto en época de receso legislativo, en tal caso se realiza a través de decreto de presidencia. Tiene vigencia durante el lapso en que el honrado permanezca en la ciudad.

ARTÍCULO 8.- La distinción consiste en la entrega de diploma y copia autenticada de la declaración sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, además de una medalla o plaqueta conmemorativa cuando el Honorable Concejo Deliberante así lo determine.

CAPÍTULO II

HUÉSPED DE HONOR

ARTÍCULO 9.- La Distinción Huésped de Honor de la ciudad de Posadas, puede ser otorgada a visitantes que se hayan destacado en la cultura, las ciencias, el arte, la política, el deporte o hubieran prestado relevantes servicios a la humanidad, haciéndose acreedores al reconocimiento general.

ARTÍCULO 10.- La distinción se concede mediante declaración del Honorable Concejo Deliberante, excepto en caso de receso legislativo que se hace mediante decreto de presidencia y consiste en un diploma suscripto formalmente.

CAPÍTULO III

CIUDADANO O CIUDADANA ILUSTRE

ARTÍCULO 11.- La distinción de Ciudadano o Ciudadana Ilustre de la ciudad de Posadas, es otorgada a personas vivas, argentinas, nacidas en la ciudad de Posadas o que hayan residido en ella durante diez años consecutivos como mínimo, y que posean méritos y valores indiscutidos que hayan redundado en beneficio de la ciudad y sus vecinos, en el campo de la política, la cultura, las artes, las ciencias y la defensa de los derechos humanos políticos y sociales. En tal sentido, ésta distinción es considerada como la de más alto valor honorífico a otorgarse en la Municipalidad de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 12.- Los requisitos fundamentales para ser distinguido como Ciudadano Ciudadana Ilustre de la ciudad de Posadas son:

- a) ser nacido/a en la ciudad de Posadas, o que tenga residencia acreditada en la ciudad de Posadas durante diez (10) años consecutivos como mínimo;
- b) haber mantenido o mantener una actividad noble y destacada en cualquiera o varias de las áreas consideradas, avaladas por una línea de conducta inalterable;
- c) que a través de esta actividad se hubiera beneficiado la comunidad;
- d) cumplimentar con la presentación de: Fotocopia del Documento de Identidad, currículum vitae, certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Misiones a pedido de la persona a reconocer, o por nota formal solicitada por Secretaría del Honorable Concejo Deliberante y constancia de antecedentes laborales (si correspondiere).

ARTÍCULO 13.- Quedan fuera de la posibilidad de acceder a ésta distinción:

- a) quienes habiendo trabajado meritoriamente, lo hayan hecho siempre circunscriptos al plano personal;
- b) quienes aún con méritos reconocidos, se desempeñen o se hubieran desempeñado desvinculadas de la ciudad y no sean referentes de la misma.

ARTÍCULO 14.- La distinción es otorgada mediante ordenanza aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Posadas a tres (3) personas por año, a propuesta del Señor Intendente Municipal, del Señor/a Presidente/a del Honorable Concejo Deliberante, los Señores Concejales o de cualquier particular o institución legalmente reconocida.

ARTÍCULO 15.- La distinción consiste en la entrega de un diploma suscripto por el Señor Intendente Municipal y el Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante y placa conmemorativa, en una ceremonia pública especialmente organizada a tal efecto, presidida por el Señor Intendente Municipal y/o el Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO IV

EMBAJADORA O EMBAJADOR HONORÍFICO

ARTÍCULO 16.- La distinción Embajadora o Embajador Honorífico de la ciudad de Posadas puede ser otorgada a todas aquellas personas nacidas en la ciudad de Posadas, con acreditados logros en distintos ámbitos de desempeño científico, político, cultural, deportivo, o en defensa de los derechos humanos, políticos o sociales, que residan en forma transitoria o permanente fuera de la ciudad, y que con sus méritos y valores hayan contribuido a dar a conocer nuestra ciudad en el resto del país o en el mundo.

ARTÍCULO 17.- La distinción es otorgada mediante declaración aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Posadas, a propuesta del Señor Intendente Municipal, del Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante, los Señores Concejales o de cualquier particular o institución legalmente reconocida.

ARTÍCULO 18.- La distinción consiste en la entrega de diploma y copia autenticada de la declaración sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO V

PERSONALIDAD DESTACADA

ARTÍCULO 19.- La distinción Personalidad Destacada puede ser otorgada a personas nacidas, o que hayan residido en la ciudad de Posadas durante diez (10) años consecutivos como mínimo y que posean mérito y valores indiscutidos que hayan redundado en beneficio de la ciudad y sus vecinos, en el campo de la política, la cultura, las ciencias, el deporte y la defensa de los derechos humanos, políticos y sociales. Puede ser otorgada en vida o post-mortem. Si se otorga en vida se debe cumplimentar con la presentación de fotocopia del Documento de Identidad, currículum vitae, constancia de antecedentes laborales (si correspondiere) y certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Misiones a pedido de la persona a reconocer, o por nota formal solicitada por Secretaría del Honorable Concejo Deliberante. Este último requisito se prescindirá cuando el reconocimiento se efectuara post-mortem.

ARTÍCULO 20.- La distinción es otorgada mediante declaración aprobada por el Honorable

Concejo Deliberante, a propuesta del Señor Intendente Municipal, del Presidente del Honorable Concejo Deliberante, de un concejal o de cualquier particular o institución legalmente reconocida.

ARTÍCULO 21.- La distinción consiste en un diploma suscripto por el Señor Intendente Municipal y el Presidente del Honorable Concejo Deliberante y es entregado en una ceremonia, especialmente organizada a tal efecto, presidida por el Señor Intendente y/o el Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO VI

BUEN VECINO O VECINA

ARTÍCULO 22.- La distinción de Buen Vecino o Vecina de la ciudad de Posadas es otorgada a aquellas personas que en forma desinteresada hayan ejecutado, o llevado a cabo, actos aislados o prácticas continuadas de tipo solidario y que posean carácter ejemplificador para su chacra, barrio o el conjunto de la comunidad. Puede ser otorgada en vida o post-mortem.

ARTÍCULO 23.- El otorgamiento de la distinción es considerado mediante propuesta realizada por un grupo de vecinos, de una comisión vecinal o alguna organización de la comunidad. Dicha propuesta es elevada al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Posadas y la misma es considerada únicamente si están las firmas que la avalen de la siguiente forma:

- a) en el caso de ser elevada por un grupo de vecinos, la propuesta debe avalarse mediante asamblea realizada a tal efecto y aprobarse por el voto afirmativo de la mitad más uno de los presentes, adjuntando el acta de la asamblea;
- b) en el caso de ser elevada por comisiones vecinales, la propuesta debe avalarse mediante la remisión de un acta conteniendo las firmas correspondientes, que alcance la mitad más uno de los vecinos empadronados en el sector, debe adjuntarse al padrón;
- c) en el caso de ser elevada por una organización de la comunidad, la propuesta debe seguir el procedimiento del Inciso a);
- d) cumplimentar con la presentación de: fotocopia del Documento de Identidad, currículum vitae, constancia de antecedentes laborales (si correspondiere) y certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Misiones a pedido de la persona a reconocer, o por nota formal solicitada por Secretaría del Honorable Concejo Deliberante. Este último requisito se prescinde cuando el reconocimiento se efectuara post-mortem.

ARTÍCULO 24.- La propuesta para el otorgamiento de la distinción de Buen Vecino es girada para su análisis a la Comisión de Asuntos Sociales, Desarrollo Vecinal y Turismo, que tiene la facultad de desestimar las propuestas presentadas por los vecinos, si a su criterio no se reúnan las condiciones necesarias para recibir la distinción de Buen Vecino.

ARTÍCULO 25.- La distinción se otorga mediante declaración aprobada por el Honorable Concejo Deliberante y consiste en un diploma de honor que es otorgado en una sesión organizada por el Honorable Concejo Deliberante en la semana del 11 de junio, Día del Vecino, y es entregado por el Señor/a Presidente del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Posadas.

CAPÍTULO VII

JOVEN DESTACADO

ARTÍCULO 26.- La distinción Joven Destacado de la ciudad de Posadas, se otorga mediante declaración aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Posadas y consiste en un diploma de honor que es otorgado en una sesión ordinaria, y es entregado por el Señor/a Presidente/a del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Posadas, a aquellos jóvenes que se han destacado por su empeño y dedicación en el arte, la cultura, el deporte, lo académico, la solidaridad, la ciencia, el micro-emprendimiento u otra actividad relevante dentro de la comunidad.

CAPÍTULO VIII

INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

ARTÍCULO 27.- La distinción Institución Benemérita de la ciudad de Posadas puede ser otorgada a instituciones que se hayan distinguido por su trayectoria notable en beneficio de la ciudad y de sus habitantes, en los ámbitos artísticos, científicos, políticos, históricos, culturales, deportivos o en defensa de los derechos humanos, políticos o sociales.

ARTÍCULO 28.- Las premisas fundamentales para ser distinguido como Institución Benemérita de la ciudad de Posadas son:

- a) no tener fines de lucro;
- b) no revestir o haber revestido funciones políticas, sindicales o empresariales;
- c) poseer una vida institucional mínima de 20 años;
- d) encontrarse legalmente constituida, presentando la documentación pertinente que lo avale.

ARTÍCULO 29.- La distinción es otorgada mediante ordenanza aprobada por el Honorable Concejo Deliberante y con la entrega de una placa conmemorativa, a tres (3) instituciones por año como máximo, en una ceremonia pública especialmente organizada a tal efecto, presidida por el Intendente Municipal y/o el Presidente del Honorable Concejo Deliberante.

TÍTULO III

RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 30.- Institúyase en el ámbito de la ciudad de Posadas los siguientes reconocimientos:

- a) Diploma de Honor a los Abanderados, Abanderadas, Escoltas, Jubilados y/o Jubiladas con función de Docente de la ciudad;
- b) Medalla al Mérito;
- c) Medalla al Valor;
- d) Denominación Honorífica de lugares y espacios públicos;
- e) Medalla de Oro;
- f) Mención Honorífica de Instituciones, Asociaciones y Organizaciones de la ciudad de Posadas.
- g) Mención en reconocimiento a la Trayectoria.

CAPÍTULO I

DIPLOMA DE HONOR A LOS ABANDERADOS, ABANDERADAS, ESCOLTAS, JUBILADOS Y/O JUBILADAS CON FUNCIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 31.- El Diploma de Honor a los Abanderados, Abanderadas y Escoltas se otorga a los alumnos y alumnas de todas las escuelas de educación general básica de la ciudad de Posadas, que hubieran sido electos en tal sentido para acompañar la bandera de ceremonia. El directivo responsable del establecimiento debe enviar a la Comisión de Cultura, Educación y Deporte del Honorable Concejo Deliberante, la nómina para dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 32.- El reconocimiento se otorga en una sesión extraordinaria dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año y los Señores Concejales hacen entrega de los Diplomas de Honor.

ARTÍCULO 33.- El Diploma de Honor a los Jubilados y/o Jubiladas con función de Docente se otorga a aquellos que se hubieren jubilado en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo de la Provincia con asiento en la ciudad de Posadas, que hubieran tenido una trayectoria relevante y se hayan destacado en actividades sociales, educativas, culturales, deportivas, en beneficio para la comunidad. El Director General de Educación responsable de la cartera Educativa del Consejo General de Educación de la Provincia dispone de la articulación con los Directores de los distintos niveles y modalidades para enviar a la Comisión de Cultura, Educación y Deportes del Honorable Concejo Deliberante la nómina de los docentes jubilados hasta el 31 de julio de cada año y que no posean sumarios, para dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 34.- Establécese que por única vez, la entrega del reconocimiento a los jubilados y jubiladas con función docente se lleva a cabo, al momento de la puesta en vigencia de la presente ordenanza, con los criterios de selección del Artículo 49, incluyendo a todas aquellas personas que se hubieran jubilado previo a la sanción de la presente, que hubieran tenido una trayectoria relevante y se hayan destacado en actividades sociales, educativas, culturales, deportivas, en beneficio para la comunidad, siempre que no posean sumarios, para dicho reconocimiento.

CAPÍTULO II

MEDALLA AL MÉRITO

ARTÍCULO 35.- La Medalla al Mérito se otorga a aquella(s) persona(s), sin distinción de sexo, edad, que posean méritos o valores reconocidos por su accionar comunitario, solidario, deportivo, cultural y demás conductas que estén acordes al espíritu de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 36.- La petición para el otorgamiento de la distinción de Medalla al Mérito, se hace a propuesta del señor Intendente Municipal, del Presidente del Honorable Concejo Deliberante, de un Concejal o de cualquier particular o institución legalmente reconocida, la cual es girada a la Comisión de Cultura, Educación y Deporte, que evalúa la petición. Debiéndose cumplimentar con la presentación de fotocopia del Documento Nacional de Identidad, currículum vitae, certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Misiones a pedido de la persona a reconocer, o por nota formal solicitada por Secretaría del Honorable Concejo Deliberante y constancia de antecedentes laborales (si correspondiere).

ARTÍCULO 37.- El otorgamiento de la medalla se realiza mediante declaración aprobada por el Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO III

MEDALLA AL VALOR

ARTÍCULO 38.- La Medalla al Valor se entrega al ciudadano o ciudadana que se haya distinguido por un acto sobresaliente de valentía prestada a la comunidad, haya salvado vidas de personas en accidentes o situaciones en las que estuviese en riesgo la vida o integridad del ser humano. Este premio puede ser conferido post-mortem.

ARTÍCULO 39.- La petición para el otorgamiento de la distinción de Medalla al Valor, se hace a propuesta del señor Intendente Municipal, del Presidente del Honorable Concejo Deliberante, de un Concejal o de cualquier particular o institución legalmente reconocida, la cual es girada a la Comisión de Cultura, Educación y Deporte, que evalúa la petición. Debiéndose cumplimentar con la presentación de fotocopia del Documento Nacional de Identidad, currículum vitae,

certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Misiones a pedido de la persona a reconocer, o por nota formal solicitada por Secretaría del Honorable Concejo Deliberante, constancia de antecedentes laborales (si correspondiere), constancia de alumno/estudiante y de conducta (si correspondiere).

ARTÍCULO 40.- El otorgamiento de la medalla se realiza mediante declaración aprobada por el Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO IV

DENOMINACIÓN HONORÍFICA DE LUGARES O ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 41.- Los lugares o espacios públicos como barrios, plazas, paseos, avenidas, calles, edificios, salas municipales de usos públicos, pueden ser denominados con los nombres de próceres, habitantes ilustres o personalidades destacadas de nuestra historia local, provincial y nacional; personas que por su quehacer o desempeño hayan sido distinguidas en el ámbito de la ciudad de Posadas y sucesos históricos acaecidos en la ciudad de Posadas y en la provincia de Misiones.

ARTÍCULO 42.- Dispóngase que en cada localización en que se asigne un nombre conforme establece el Artículo 41, se coloque una placa con las referencias históricas del mismo.

ARTÍCULO 43.- Créase en el ámbito de la Dirección General de Cultura de la Municipalidad de Posadas, un Registro de Nombres Históricos, en el cual conjuntamente con la Dirección de Catastro Municipal, se implementa una base de datos a fin de ser consultada por quien lo requiera.

ARTÍCULO 44.- La Denominación Honorífica de Lugares o Espacios Públicos puede ser realizada a propuesta del Señor Intendente Municipal, del Presidente del Honorable Concejo Deliberante, de un concejal o de cualquier particular o institución legalmente reconocida y es girada a las Comisiones de Cultura y Educación y de Asuntos Sociales, Desarrollo Vecinal y Turismo, quienes evalúan la petición de denominación, teniendo como criterio orientador el sentido de identificación y pertenencia de los vecinos del área a ser denominada.

CAPÍTULO V

MEDALLA DE ORO

ARTÍCULO 45.- La Medalla de Oro se otorga a los alumnos del último año del nivel secundario, de todos los establecimientos educacionales, que hayan obtenido los cinco mejores promedios de la ciudad de Posadas, distinguiéndose en su caso:

- a) escuelas de enseñanza común, los que hayan obtenido los mejores promedios durante los primeros cuatro años del citado nivel;
- b) escuelas de enseñanza técnica, los que hayan obtenidos los mejores promedios durante los primeros cinco años del nivel de referencia;
- c) aquellos alumnos que hayan cursado con el plan de estudios anterior, se tiene en cuenta a los efectos del cómputo del promedio, los octavo y noveno años del EGB3 y el Polimodal.

ARTÍCULO 46.- Que por Secretaría de este Honorable Concejo Deliberante, se debe gestionar ante el Consejo General de Educación, que todos los años, antes del día 30 de noviembre, remita la nómina de alumnos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45.

ARTÍCULO 47.- El reconocimiento se otorga durante el desarrollo de la sesión extraordinaria establecida en el Artículo 32 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI

MENCIÓN HONORÍFICA DE INSTITUCIONES, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE LA CIUDAD DE POSADAS

ARTÍCULO 48.- La Mención Honorífica de Instituciones, Asociaciones y Organizaciones de la ciudad de Posadas, pueden ser otorgadas mediante Declaración aprobada por el Honorable Concejo Deliberante y consiste en un Diploma de Honor que es otorgado en una Sesión Ordinaria y es entregado por el/la señor/a Presidente/a del Honorable Concejo Deliberante, a aquellas Instituciones, Asociaciones y Organizaciones de la ciudad, cuyos integrantes reciban algunas de las distinciones reguladas en la presente ordenanza, y/o aquellas que posean mérito en actividades realizadas para beneficio de la comunidad, en el campo de la cultura, ciencias, deportes, defensa de los derechos humanos y sociales.

CAPÍTULO VII

MENCIÓN EN RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA

ARTÍCULO 49.- El reconocimiento a la Trayectoria consiste en hacer entrega de una mención a la persona que por su labor diaria en la sociedad Posadeña, ha dejado huella, marca o un legado en la profesión que desempeña.

ARTÍCULO 50.- La petición para el otorgamiento de la mención en reconocimiento a la Trayectoria, se realiza a propuesta del señor Intendente Municipal, de los Concejales, familiares y/o colegas de la persona de la cual se pretende efectuar el reconocimiento, la cual es girada a la Comisión de Cultura, Educación y Deporte, que evalúa la petición. El otorgamiento de la

Mención se realiza mediante Declaración aprobada por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 51.- La entrega de la mención en reconocimiento a la trayectoria puede realizarse en vida o post mortem. En cualquier caso, al presentar la petición se debe acompañar una moción conjunta de familiares, colegas, personas de la sociedad científica, etcétera, donde se expliquen los motivos por los que se debe entregar la mención y documentos, videos u otros elementos de soporte que comprueben la trayectoria profesional del aspirante y su currículum vitae. Si el reconocimiento fuere en vida, se debe adjuntar fotocopia del Documento de Identidad y constancia de antecedente expedida por la Policía de Misiones.

TÍTULO IV

DECLARACIONES DE INTERÉS

ARTÍCULO 52.- Institúyense en el ámbito de la ciudad de Posadas las figuras Declaración de Interés Municipal y Declaración de sitios de interés cultural y/o histórico.

ARTÍCULO 53.- Establécese que la declaración de Interés Municipal y la declaración de sitios de interés cultural y/o histórico, no necesariamente implican exenciones de tasas municipales, las cuales son evaluadas en cada caso en particular.

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL

ARTÍCULO 54.- EL Honorable Concejo Deliberante, a propuesta del Señor Intendente Municipal, del Presidente del Honorable Concejo Deliberante, de un concejal o de cualquier particular o institución legalmente reconocida, puede declarar de Interés Municipal congresos, exposiciones, simposios, asambleas, reuniones, homenajes, actos deportivos y conmemorativos.

ARTÍCULO 55.- Las solicitudes en las que se requiera la declaración de interés, para congresos, exposiciones, simposios, asambleas, homenajes, actos deportivos y conmemorativos, y otras actividades de interés general, pueden ser resueltas favorablemente cuando aporten una positiva contribución que beneficie la acción en que esas mismas materias se desarrollan.

ARTÍCULO 56.- Establécese que para las Declaraciones de Interés Municipal en general deben observarse y cumplirse las siguientes fundamentaciones y circunstancias:

a) debe darse prioridad a las actividades que propendan a la divulgación, conocimiento,

experiencia y extensión de carácter científico, cultural, tecnológico, deportivo y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario;

b) deben evaluarse, previamente los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras, las posibilidades económicas de las mismas y la naturaleza y finalidad de los actos. Esta evaluación está a cargo de la Comisión Permanente del Honorable Concejo Deliberante pertinente, en cada caso, a la que le corresponda intervenir por razones de competencia, de acuerdo con el tipo y carácter del encuentro cuya declaración de interés se solicita;

c) se consideran, con especial preferencia, aquellos casos de encuentros internacionales, cuando se traduzcan en un significativo aporte de enseñanza, experiencia y divulgación de acontecimientos y se deriven de ellos interés y repercusión en el extranjero que permitan apreciar y conocer el alto nivel de desarrollo y perfeccionamiento alcanzado en nuestro país en las distintas materias y disciplinas científicas y culturales.

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN DE SITIOS DE INTERÉS CULTURAL Y/O HISTÓRICO

ARTÍCULO 57.- Institúyense en el ámbito de la ciudad de Posadas las figuras de sitio de interés cultural y sitio de interés histórico.

ARTÍCULO 58.- Las declaraciones de interés cultural y/o histórico tienen por objeto promover lugares que han constituido o constituyen parte del acervo cultural y/o histórico de la ciudad de Posadas, en todas sus expresiones, y que se vinculen con la identidad de Posadas y sus habitantes.

ARTÍCULO 59.- La declaración se efectúa mediante ordenanza, a propuesta debidamente fundamentada del Señor Intendente, de algún concejal o de cualquier particular o institución legalmente reconocida.

ARTÍCULO 60.- Pueden ser declarados sitios de interés cultural y/o histórico:

a) lugares en que hayan nacido, vivido o fallecido personas destacadas en el campo de la cultura, la política, de las ciencias;

b) lugares que por sí solos se han constituido como representativos de la ciudad;

c) construcciones que, por su estilo o características arquitectónicas, merecen ser conservadas.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 61.- Considerase la creación de la partida presupuestaria necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 62.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.